



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-02147663- -NEU-DESP#MTDL - ADQUISICIÓN TARJETAS ALIMENTARIAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02147663- -NEU-DESP#MTDL del Registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Dirección Provincial de Programas de Asistencia Temporal solicitó a la Subsecretaría de Atención a la Ciudadanía y Coordinación de Gestión, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se arbitren los medios para la adquisición de cinco mil (5.000) tarjetas alimentarias por un valor de pesos cuarenta mil 00/100 (\$40.000,00) cada una, a fin de ser distribuidas a personas en situación de extrema vulnerabilidad de la Provincia del Neuquén;

Que son funciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, conforme lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y el Artículo 13° de su Decreto modificatorio DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, entre ellas: “*ab) Entender en la asignación, distribución y pago de apoyos económicos temporales y/o ayudas urgentes a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo, ello hasta tanto la Autoridad de Aplicación pertinente tome intervención en el asunto. ac) Asistir al gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, disidencias sexuales, minorías étnicas y personas con discapacidad, entre otros), el ejercicio de sus derechos sociales, de manera provisional, dando debida intervención a la Autoridad de Aplicación específica(...)*”;

Que el derecho a la seguridad alimentaria y a una alimentación adecuada ha sido receptado por el Estado argentino a través del Artículo 75°, Inciso 22) de la Constitución Nacional, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional;

Que la situación económico-financiera actual del país, ha generado innumerables situaciones de vulnerabilidad social, así como también acentuó las ya existentes, las cuales deben ser atendidas por el Estado Provincial a través de los organismos y dependencias correspondientes, entre ellos y de acuerdo a sus competencias ministeriales, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que en este contexto se evidencia necesaria la asistencia alimentaria a sectores de la población que se

encuentran en un estado de vulnerabilidad social, garantizando el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria;

Que, en atención a la envergadura de la problemática referida, se requiere una intervención institucional directa, por lo que resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del Artículo 64°, Inciso 2), Apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su reglamentación, los cuales estipulan: *“podrá contratarse(...) 2) directamente(...) c) Cuando (...) no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio. (...)”* ;

Que, conforme queda plasmado por Nota NO-2025-01736150-NEU-PRASTEM#MTDL, la presente contratación se realiza con dos cadenas de supermercados las cuales cuentan con presencia territorial en múltiples localidades de la provincia, lo cual asegura una cobertura descentralizada y equitativa;

Que la Subsecretaría de Atención a la Ciudadanía y Coordinación de Gestión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante Nota NO-2025-02214409-NEU-SGES#MTDL indica que se adquirirá cuatro mil (4.000) tarjetas de pesos cuarenta mil con 00/100 (\$40.000,00) cada una, al proveedor Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia y mil (1000) tarjetas de pesos cuarenta mil con 00/100 (\$40.000,00) cada una, al proveedor Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda;

Que el monto total de la contratación asciende a pesos doscientos millones con 00/100 (\$ 200.000.000,00);

Que para cubrir la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, procede contratar las tarjetas previamente con los proveedores de alimentos mencionados, para que los beneficiarios adquieran productos de primera necesidad -estando excluidos bienes como bebidas alcohólicas, gaseosas y electrodomésticos-, lográndose que la persona en estado de vulnerabilidad social que no detenta recursos pueda acceder al alimento;

Que se encuentran incorporados el Pedido de Suministro N° 1852, la Solicitud de Provisión N° 1048 y la partida presupuestaria a la cual se afectará el presente gasto;

Que de la experiencia transitada hasta el presente, surge adecuado establecer un plazo de vigencia aproximado de tres (3) meses para el uso de las tarjetas alimentarias, contados desde la entrega de las mismas, debiendo operar su caducidad de pleno derecho, ello sin perjuicio de establecer en este acto los vencimientos particulares de las tarjetas emitidas con anterioridad al presente Decreto;

Que respecto de las Tarjetas Alimentarias, denominadas en adelante “Tarjetas Primarias”, derivadas de una contratación directa entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y los proveedores mencionados, una vez producida su caducidad, los saldos remanentes, si los hubiere, serán reasignados y transferidos a nuevas tarjetas que se denominarán "Tarjetas Secundarias", a favor del Ministerio aludido con los mismos fines asistenciales que justificaron la contratación directa que dio origen a las Tarjetas Primarias;

Que respecto de los valores nominales a asignar a las Tarjetas Primarias que pudieran ser objeto de contratación en el futuro, o a las Tarjetas Secundarias que pudieran emitirse para la reutilización de saldos remanentes de aquellas, los mismos deberán preestablecerse mediante Actas Acuerdo suscriptas por las personas autorizadas específicamente en la presente;

Que una vez producida la caducidad de las Tarjetas Secundarias todo saldo remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido por cada proveedor a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para dar por cerrado el circuito;

Que, es necesario que el Ministerio mantenga indemne a los dos (2) proveedores ofertantes respecto de cualquier reclamo de beneficiarios o tenedores de Tarjetas que pretendan hacer uso de las mismas una vez producida su caducidad; en tal caso, las partes podrán mediante Actas Acuerdo establecer las modalidades necesarias para implementar resguardos tales como: impresión de las fechas de caducidad en las tarjetas, formularios, carteles u otros medios idóneos a tales fines, conforme las circunstancias así lo requieran;

Que, a partir del presente Acto Administrativo, todas las Tarjetas Primarias y Secundarias que se emitan caducarán a los tres (3) meses contados desde la fecha de su entrega al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que han tomado debida intervención las áreas pertinentes sin formular objeción alguna;

Que el Artículo 3° del Anexo II del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95, dispone: “*En los casos que concurran cualquiera de las causales de excepción establecidas por el artículo 64° inciso 2) de la Ley 2141, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que tienen facultades de autorización según lo establecido en el artículo 2° y por los importes allí establecidos (...)*”;

Que en el presente caso el monto de la compra es por un total de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00) siéndole aplicable el Artículo 2° Inciso a) del Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN modificatorio del Artículo 2° del Anexo II del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95, el cual prevé que las contrataciones superiores a ciento diez millones con 00/100 (\$110.000.000,00) deberán ser autorizadas por Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** y **APRUÉBASE** la contratación en los términos del Artículo 64, Inciso 2), Apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su reglamentación, para la adquisición de cinco mil (5.000) tarjetas alimentarias destinadas a personas en situación de extrema vulnerabilidad de la Provincia del Neuquén por un total de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00), con la firma SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Proveedor N° R2909/11740, CUIT N° 30-50673003-8, para adquirir cuatro mil (4.000) tarjetas precargadas, por un total de pesos ciento sesenta millones con 00/100 (\$160.000.000,00) y con la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA Proveedor N° Q6808/51060, CUIT N° 30-52570593-1, para adquirir mil (1.000) tarjetas precargadas por un total de pesos cuarenta millones con 00/100 (\$ 40.000.000,00).

Artículo 2°: **APRUÉBANSE** los CRITERIOS DE ACCESO A LA TARJETA ALIMENTARIA que como documento **IF-2025-02523779-NEU-SGES#MTDL** forman parte de la presente norma.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** la suscripción de Actas Acuerdo, con las firmas SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA a los fines de establecer los valores nominales a asignar a las Tarjetas Primarias que pudieran ser objeto de contratación en el futuro, y/o a las Tarjetas Secundarias que pudieran emitirse para la reutilización de saldos remanentes de aquellas; y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a suscribirlas en nombre y representación de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** que corresponde al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral u organismo que en el futuro lo reemplace, la atribución de elaborar, periódicamente, el listado de las y los beneficiarias/os directos que hayan recibido la Tarjeta Alimentaria cuya contratación se autoriza y aprueba por el Artículo 1° de la presente, a realizarse mediante un documento IF que formará parte de la Resolución dictada en tal sentido y que contendrá de cada beneficiaria/o: DNI, CUIL, edad, apellidos y nombres, localidad a la que pertenece; previa certificación por parte de la Dirección General de Auditoría Documental de Beneficiarios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral del cumplimiento de los Criterios de Acceso a la Tarjeta Alimentaria.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O: 01 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

PRG 033 – BANCO DE ALIMENTOS

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
22	TD	01	03	02	00	02	01	00	00	1111	0000	\$ 200.000.000,00

Artículo 6°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, instrumentase los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.